

(Publicada en el B.O.P. nº 167, del 26-12-2007)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), establece las Tasas por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

ARTÍCULO 2°- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de las tasas la prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, incluido la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, y el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general de alcantarillado.

ARTÍCULO 3º- OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

- 1.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se les presten o utilicen los servicios de alcantarillado y/o tratamiento y depuración de aguas residuales; bien usen u ocupen los inmuebles afectos a título de propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.
- 2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. Estos estarán obligados a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.

Responderán solidiaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.



ARTÍCULO 5°- BASE IMPONIBLE.

- 1.- La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de viviendas o locales que desagüen, conjuntamente o no, a través de la acometida para la que se solicita autorización.
- 2.- En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales la base imponible viene determinada por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

ARTÍCULO 6°- CUOTA.

- 1.- Por la acometida a la red de acantarillado se abonará una cuota de 200 € por cada vivienda o local que desagüe a la red general de alcantarillado.
- 2.- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua suministrada por el Ayuntamiento, directamente o a través de empresa concesionaria del servicio público de abastecimiento, medida en metros cúbicos o fracción, utilizada en la finca. A tal efecto, se atenderá a todo tipo de construcciones, bien sea vivienda, local, industria o comercio, fijando la cuota en 0'33 € por metro cúbico o fracción de agua consumida o facturada.

El importe de la cuota se adaptará en cada ejercicio tributario a lo previsto en los Acuerdos que se adopten entre el Ayuntamiento de Mogán y el Organismo competente en materia de tratamiento y depuración de aguas residuales del Cabildo Insular de Gran Canaria o del Gobierno Autonómico.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua inferior al mínimo facturado por suministro.

ARTÍCULO 7º- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- 1.- En los supuestos de prestación de los servicios de tratramiento y depuración de aguas residuales, el período impositivo será bimensual.
- 2.- Se devengan las tasas, y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a)Con la presentación de la solicitud de la autorización de acometida.
- b)Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de alcantarillado, independientemente de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia, y sin perjuicio del expediente adminitrativo que pueda instruirse para su autorización.



- c) Desde que se haya ejecutado la acometida desde la linde del inmueble hasta la red general de alcantarillado; practicándose la correspondiente liquidación, que será notificada al interesado para su ingreso en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
- 3.- La conexión a la red general de alcantarillado y el tratamiento y depuración de aguas son de recepción obligatoria para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a zonas, calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8°- GESTION.

- 1.- Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar ante la Administración local y en el plazo de treinta días, contados desde la finalización de la obra nueva, o bien desde que el servicio comenzó a prestarse, declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula o padrón del tributo.
- 2.- La liquidación que se emita por la acometida a la red general de alcantarillado se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.
- 3.- Una vez dado de alta en la correspondiente matrícula o padrón, las cuotas exigibles por las tasas por el tratamiento y depuración de aguas residuales se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua domiciliaria. A dichos efectos se practicará la liquidación en los mismos recibos que para el suministro público de agua a domicilio.
- 4.- Aprobado el padrón o matrícula, correspondiente a los recibos de los bimestres puestos al cobro por los órganos de gobierno municipales, se expondrá al público por el término de quince días, como mínimo. En dicho plazo se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago. El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.
- 5.- Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).



ARTICULO 9°.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

- 1. De conformidad con el artículo 9 del TR-LRHL, no se reconocerá beneficio fiscal alguno, salvo los que vengan previstos en normas con rango de Ley, o los derivados de los Tratados Internacionales.
- 2. No obstante lo anterior, no están obligados al pago de la tasa los Servicios y Dependencias municipales.

ARTÍCULO 10°.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 21 de diciembre de 2007, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

-----X-----



(Publicada en el B.O.P. nº 12, del 26-01-2009)

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

El párrafo primero del apartado 2 del artículo 6º de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Depuración y Tratamiento de Aguas Residuales (que fue modificada el pasado año 2007, mediante acuerdo plenario de fecha 21/12/2007, y publicada en el B.O.P. nº 167, del 26/12/2007, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, fijándose una cuota de 0'33 euros por metro cúbico o fracción de agua facturada), y que a continuación se detalla, quedará redactado como sigue:

"La cuota a exigir por la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua suministrada por el Ayuntamiento, directamente o a través de empresa concesionaria del servicio público de abastecimiento, medida en metros cúbicos o fracción, utilizada en la finca. A tal efecto, se atenderá a todo tipo de construcciones, bien sea vivienda, local, industria o comercio, fijando la cuota en $0.54 \in$ por metro cúbico o fracción de agua consumida o facturada."

